



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00347-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva por impedimento manifestado por el señor JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad. Del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Igualmente se informa que la parte actora solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho el impedimento manifestado por el señor JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, para conocer del presente asunto, el cual se funda en la causal 3 del artículo 141 del C.G.P.

Lo anterior, bajo el argumento que se encuentra en segundo grado de consanguinidad con uno de los demandados, esto es, el señor NADIN SAADALA SAAD RODRIGUEZ, quien es hermano del señor juez.

Así, para esta servidora se configura la causal invocada y en tal virtud se acepta el impedimento manifestado por el señor JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para conocer del presente asunto y se dispone avocar su conocimiento por esta servidora.

Por otra parte, de conformidad con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, por medio del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados sería el caso proceder de conformidad en el evento en que se hubiese impartido orden de apremio en el presente proceso. No obstante y en razón de lo anterior, se advierte que realmente lo que existe es un desistimiento de la acción por cuenta del demandante con fundamento en el pago de la obligación por parte del demandado antes de que se emitiera pronunciamiento alguno en este asunto.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el señor JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones imploradas por la Dra. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS contra NADIMSAADALA SAAD RODRIGUEZ Y ALONSO SAAD CURE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión, para efectos de la COMPENSACIÓN respectiva.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.